INFORME TÉCNICO Nº 1941 -2019-SERVIR/GPGSC

De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Sobre el otorgamiento Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372
Referencia	:	Oficio N° 010-2019-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-DA-UP
Fecha	:	Lima, 13 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho consulta a SERVIR si corresponde el reconocimiento y otorgamiento de la entrega económica de diez (10) remuneraciones mínimas dispuestas en las leyes de presupuesto de los años 2016, 2018 y 2019, al personal que percibe sus compensaciones bajo el Decreto Legislativo N° 1153.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo tanto, corresponde a la entidad adoptar las medidas correspondientes en un caso particular, toda vez que las opiniones técnicas que emite SERVIR no constituyen instancia previa para la adopción de decisiones al interior de una entidad.

Sobre la política de compensaciones reguladas por el Decreto Legislativo N° 1153

2.5 Sobre la política de compensaciones reguladas por el Decreto Legislativo N° 1153, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 448-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se señala lo siguiente:

"2.12 El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 se encarga de desarrollar la estructura de la compensación económica que el personal de la salud percibe, incluyendo la correspondiente al derecho vacacional. Sin embargo, se advierte la falta de regulación respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que será aplicable al personal de la salud.

2.13 Si bien la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 establece que a partir de la entrada en vigencia de dicha norma el cálculo de la CTS del personal de la salud correspondiente a los periodos anteriores a esa fecha se debe efectuar de acuerdo a la norma vigente en dichos periodos, no establece cómo deberá realizarse el cálculo bajo la nueva política remunerativa.

2.14 De otro lado, y como señalamos anteriormente, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que, a partir de la vigencia de dicho instrumento legal, no es aplicable al personal de la salud el Sistema Único de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N° 276, eliminando con ello cualquier remisión supletoria a dicha norma.

2.15 Por lo tanto, no resultaría posible que ante la ausencia de regulación específica, las entidades puedan aplicar el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 para calcular la CTS del personal de salud por los periodos posteriores al 13 de septiembre de 2013.

2.16 Siendo así, resulta evidente que las disposiciones necesarias para calcular la CTS del personal de la salud al servicio del Estado deben contemplarse necesariamente en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, el mismo que –de acuerdo a su Primera Disposición Complementaria Final– debió ser elaborado por el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, y cuya aprobación debió darse como máximo a los ciento veinte (120) días de la publicación del Decreto Legislativo N° 1153."

Sobre el otorgamiento de la bonificación económica de diez remuneraciones mínimas

2.6 Al respecto debemos indicar que las Leyes N° 30372[1] y 30693[2], Leyes de Presupuesto para del Sector Público para los años fiscales 2016 y 2018, respectivamente, dispusieron en favor de los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el otorgamiento de una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese.

2.7 Por su parte, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a través de su Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final, estableció que *"(...)los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente*

[1] Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016
"Octogésima Octava Disposición Complementaria Final. Dispónese que los funcionarios *y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese(...)".*

[2] Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018
"Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final. Dispónese que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese (...)"

a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución."

2.8 De lo señalado, se desprende que para efectos de percibir la entrega económica ascendente a diez (10) Remuneraciones Mínimas (por única vez), el servidor y/o funcionario, al momento de su cese, debe cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del D.L. N° 276.
(ii) Le corresponda el pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de acuerdo al literal c) del artículo 54° del D.L. 276.
(iii) El cese debe producirse dentro del período autorizado por la ley.
(iv) Para el año 2019, se estableció que el servidor no debía haber sido sancionado con medida disciplinaria de destitución.

2.9 De lo requisitos reseñados, tenemos que la referida entrega económica se efectúa en virtud a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, la cual regula el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios para el personal que cese bajo dicho régimen laboral.

2.10 Por tanto, y al haberse indicado en el numeral 2.3 del presente informe que a los servidores comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153 solo se les aplica la política remunerativa de dicha norma, no les resulta aplicable la entrega económica regulada en las Leyes N°s 30372, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto para el Sector Público para los años 2016, 2018 y 2019, respectivamente, dado que dicha entrega económica se efectúa en virtud de la Compensación por Tiempo de Servicios regulada en el Decreto Legislativo N° 276.

III. Conclusiones

3.1. A partir del 13 de septiembre de 2013 la política remunerativa del personal de la salud comprendido en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153 se rige exclusivamente por esta norma, dejando de ser aplicable para ellos el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto Legislativo N° 276, los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto Legislativo N° 276 y las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

3.2. Dado que a los servidores comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153 solo se les aplica la política remunerativa de dicha norma, no les resulta aplicable la entrega económica regulada en la las Leyes N°s 30372, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto para el Sector Público para los años 2016, 2018 y 2019, respectivamente, dado que dicha entrega económica se efectúa en virtud de la Compensación por Tiempo de Servicios regulada en el Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

CYNTHIA SU LAY
Gerente de Políticas de Gestión de Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL